

CONSTANCIA: Popayán, 28 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00538-00
Demandante: CAREN YULIET GUERRERO TANGARIFE
Demandado: JULIAN MAURICIO BENAVIDES RUIZ

Interlocutorio N° 2075

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se procede a revisar el escrito ejecutivo y se percibe la solicitud conjunta de intereses de plazo y mora, no obstante, no especifica el libelista, el rango de causación de los intereses de plazo. Por lo tanto, se conmina a discriminar la fecha de causación de los intereses remuneratorios.

En tal entendido, no es dable iniciar el trámite ejecutivo sin la atención debida al artículo 82 del código general del proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por CAREN YULIET GUERRERO TANGARIFE, en contra de JULIAN MAURICIO BENAVIDES RUIZ, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeb369605607f83c3e7b670f0e1b94804c3a493e4c28f9a4afdc64c99d452a0**

Documento generado en 28/08/2023 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>